

VISTOS:

El Oficio N.º 0318-2025-P-SMD. I-CSJMO-PJ, emitido por el Presidente de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; el Informe N.º D000624-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; el Informe N.º D00783-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27 numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, la Sección VIII numeral 8.1 de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los "Lineamientos"), establece que la sustitución procesal

opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, mediante el Oficio N.º 0318-2025-P-SMD. I-CSJMO-PJ y sus anexos, entre ellos, las Resoluciones Judiciales Nros. 12 y 13 emitidas por la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, el Presidente de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua solicita a la Procuraduría General del Estado designar al procurador que debe ejercer la defensa de los magistrados demandados en el proceso de amparo signado con el Expediente N.º 00018-2023-0-2802-SP-CI-01 tramitado ante la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, incoado por el señor Edwin Rolando Laura Espinoza, a través del cual se pretende la nulidad de las actuaciones procesales del Expediente N.º 00408-2016-0-2802-JR-LA-01;

Que, a través del documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público del Poder Judicial se encuentra frente a una incompatibilidad de intereses; existiendo un motivo fundado y justificado para sustituir al procurador público del Poder Judicial, por otro procurador público de manera que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado, en el proceso de amparo signado bajo el Expediente N.º 00018-2023-0-2802-SP-CI-01 tramitado ante la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, como parte demandada;

Que, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, dicho órgano de línea recomienda sustituir al procurador público del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública del Poder Judicial, en el proceso judicial antes citado; a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en la sección VIII, numeral 8.1 de los Lineamientos;

Que, con el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual se sustituya al procurador público del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y por los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya



aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que este último ejerza la defensa jurídica de la entidad demandada en el proceso de amparo signado bajo el Expediente N.º 00018-2023-0-2802-SP-CI-01 tramitado ante la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, copia del expediente del proceso judicial referido en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive de dicho proceso.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; así como, a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal para su conocimiento y a la Dirección de Información y Registro para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado